



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 109.

Debo á todos los particulares de esta provincia la expresion mas sincera de mi gratitud por el recomendable patriotismo, con que han secundado la invitacion que les dirigí, para suscribirse al anticipo voluntario reintegrable, pedido por el Gobierno en Real Decreto de 19 de Mayo último.

Al cumplir deber tan grato me encuentro en el caso de significar á todos los pueblos confiados á mi Administracion que si en cumplimiento de mis mas precisos deberes habria de consagrarme al fomento de sus intereses y prosperidad material, cuando tales obligaciones de gratitud y justa correspondencia tengo contraidas, no habrá esfuerzo ni sacrificio que no interponga por corresponder debidamente á la deferencia que con ocasion del empréstito y otra muy reciente les he debido, espontánea por que no he tenido tiempo para merecerla, y tan noble como lo és el carácter del pueblo Riojano, el primero siempre á prestarse á todo género de sacrificios cuando ha sido necesario sostener el Trono de la REINA Nuestra Señora ó el crédito del Estado. Logroño 22 de Junio de 1854.—El Gobernador, José Oller.

CIRCULAR NUM. 110.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado el tomo primero del *Diccionario general de rotariado de España y Ultramar*, que publica D. José Gonzalo de las Casas; y considerando que dicha obra tiene por principal objeto instruir á los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento, y demás dependientes legos de la Administracion pública de los Pueblos en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, fijando todos los casos teóricos y prácticos que les son propios, ha tenido á bien mandar se recomiende á todos los Ayuntamientos, como lo hago, la adquisicion del referido Diccionario, cuyo importe les será de abono en sus cuentas respectivas como gasto voluntario.

Logroño 21 de Junio de 1854.—El Gobernador, José Oller.

En la Gaceta del Gobierno se han insertado las disposiciones siguientes.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Minas.*

A fin de conciliar lo que exige la proteccion debida á la industria minera con los intereses del Tesoro, S. M. la Reina ha tenido á bien autorizar á V. S. para que conceda permisos provisionales con objeto de que puedan venderse los minerales procedentes de pertenencias que esten demarcadas, sin oposicion de ningun género, siempre que los dueños consignen en el acto los derechos de que trata el art. 64 del reglamento, y que se comprometan ademas á satisfacer desde la fecha del permiso la contribucion de superficie, y oportunamente la del 5 por 100.

Los permisos provisionales servirán solo para seis meses, y será necesario renovarlos para continuar la venta de los minerales hasta que se conceda la propiedad de la mina.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, siendo la voluntad de S. M. que dé cuenta á este Ministerio de todo permiso de esa clase dentro de los ocho dias siguientes á la concesion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1854.—Esteban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Con el objeto de abreviar en lo posible la tramitacion de los expedientes de minas en beneficio de los interesados y con ventaja del servicio, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina que á los expedientes que han de remitirse á este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento vigente, se acompañe, además de los documentos que el citado artículo previene:

Primero. La aceptacion de las condiciones generales.

Segundo. La de las accidentales que deban imponerse en su caso á juicio del ingeniero, salvo lo que acerca de ellas determinase el Gobierno.

Tercero. La carta de pago de los derechos marcados en el reglamento.

Cuarto. La autorizacion provisional para vender los productos, si se hubiese concedido.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, siendo la voluntad de S. M. que las muestras de mineral de que tratan los artículos 37, 51 y 60 del reglamento, queden depositadas en los gobiernos de provincia, cuidando de su ordenada conservacion.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 16 de Junio de 1854.—Esteban Collantes.—Sr. gobernador de la provincia de...

Deseando S. M. la Reina que en todas las provincias rijan las mismas reglas para el pago de las dietas que se devengan en las operaciones de reconocimientos, mensuras y levantamiento de planos de minas, ha tenido á bien mandar, oido el

parecer de la junta superior facultativa del ramo, que se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Al presentar las solicitudes de registro, denuncia, de investigaciones ó demasías, se notificará al recurrente que consigne en la depositaria del gobierno la cantidad necesaria para satisfacer los honorarios de reconocimientos, demarcacion y posesion.

Segunda. Esta cantidad consistirá en 300 rs. de vn. cuando la localidad en que haya de practicarse la diligencia diste hasta cinco leguas de la residencia del ingeniero, 400 rs. si distare de cinco á diez leguas, y 500 rs. cuando la distancia fuere mayor.

Tercera. Los escritos quedarán sin curso y paralizados los expedientes mientras no se verifique la consignacion de que tratan las disposiciones anteriores.

Cuarta. Los expedientes incoados al recibo de esta real orden sin haberse verificado el depósito por los interesados, se paralizarán tambien si no se hubiese hecho la consignacion para el dia 20 de Julio próximo.

Quinta. En los meses de Enero y Julio de cada año se publicará en el Boletín oficial la cuenta detallada de las cantidades consignadas y su inversion, para que los interesados se presenten á recoger el sobrante que resulte á su favor, ó á pagar las diferencias que hubiere.

Sesta. Para gastos de impresiones, libros y demas que ocurran en la administracion y cuenta de estos depósitos, se podrá descontar hasta un 2 por 100, pagadero por mitad entre el ingeniero y los interesados en las operaciones ó diligencias.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1854.—Estéban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Lo que he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, y particularmente de los mineros que han presentado en este Gobierno registros ó denuncias de minas, á fin de que para el dia 20 de Julio que se cita en la disposicion cuarta de la última Real orden, consignent en la depositaria de fondos provinciales los 500 reales prevenidos en la segunda disposicion; en la inteligencia que de no hacerlo asi les parará el perjuicio consiguiente á la paralización del curso de los expedientes de minas que indefectiblemente tendrá lugar para cumplir lo ordenado por la superioridad. Logroño 20 de Junio de 1854.—El Gobernador, José Oller.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Distribucion de Negociados.

Subsecretaría.—Negociado 1.º

Despacho.  
Firma del Ministro y del Subsecretario.  
Personal del Ministerio.  
Gastos de Secretaría.  
Gobierno de la misma.  
Personal de los Gobiernos de provincia.  
Gastos ordinarios y extraordinarios de los mismos.  
Sus edificios.  
Visitas de los Gobernadores á su provincia.  
Nombramiento de Senadores.  
Eleccion de Diputados á Cortes.  
Idem de Diputados provinciales.  
Nombramiento de Consejeros provinciales.  
Personal del Consejo Real.  
Gastos reservados.  
Nombramientos de Alcaldes corregidores.

### NEGOCIADO 2.º

Organizacion y atribuciones del Consejo Real.  
Idem de las Diputaciones provinciales.  
Idem de los Consejos.  
Atribuciones de los Gobernadores y demás funcionarios de la

Administracion.  
Contencioso-administrativo.  
Competencias.  
Autorizaciones para procesar á los empleados y demás agentes de la Administracion.  
Secuestros.  
Recursos de menores para contraer matrimonio.  
Indemnizaciones.  
Teatros y diversiones públicas.  
Conservatorio de música y declamacion.  
Estadística y censo de poblacion.  
Indiferente.

### NEGOCIADO 3.º

Vigilancia pública.  
Personal y material de id.  
Orden público.  
Reuniones públicas.  
Guardia civil, su personal, material y servicio en la parte correspondiente á este Ministerio.  
Telégrafos.  
Imprentas y periódicos.  
Cuestiones relativas al uso de la Imprenta.

### NEGOCIADO 4.º

Archivo y Biblioteca.

### NEGOCIADO 5.º

Registro y cierre general.  
Sello

### Direccion general de Administracion.

### NEGOCIADO 1.º

Propios con todas sus incidencias.  
Permutas de fincas del comun.  
Perdon ó moratorias por deudas.  
Baldíos en aprovechamiento, roturacion, deslinde y enajenacion  
Concesion de terrenos.  
Empresas de colonizacion.  
Pósitos.  
Reclamaciones sobre perdon de adelantos y creces.

### NEGOCIADO 2.º

Division territorial, provincial y municipal.  
Elecciones de Ayuntamientos.  
Organizacion y atribuciones de id.  
Idem de los Alcaldes y concejales.  
Nombramientos de Alcaldes y Tenientes.

### NEGOCIADO 3.º

Arbitrios.  
Concesion de los que se soliciten para cubrir los presupuestos provinciales y municipales.  
Reclamaciones sobre los suministros hechos por los pueblos.  
Reclamaciones por contribuciones.

### NEGOCIADO 4.º

Quintas.  
Alojamientos y bagajes.

### NEGOCIADO 5.º

Presupuestos provinciales y adicionales con los incidentes que producen.  
Subastas de obras y servicios provinciales.  
Boletín oficial de las provincias.  
Reclamacion de pagos por deudas y créditos consignados en los presupuestos para los diferentes servicios.  
Personal de las comisiones de cuentas.  
Intervencion de los fondos que remesan las provincias por la

Seccion de cuentas, impresion de presupuestos etc.  
 Exámen de las cuentas provinciales y pliegos de reparos á las mismas.  
 Desfalcos, abonos, exclusion y reintegro de las diferencias entre las cuentas y los presupuestos.  
 Extractos mensuales de las cuentas de ingresos y pagos provinciales.  
 Correspondencia con el Tribunal de Cuentas del Reino.  
 Reduccion del resumen general de los ingresos y gastos provinciales autorizados en los respectivos presupuestos.  
 Reduccion del resumen de los servicios provinciales con referencia á las cuentas que se han de presentar anualmente á las Cortes.

#### NEGOCIADO 6.º

Presupuestos municipales ordinarios y adicionales con los incidentes que producen.  
 Subastas para los servicios municipales.  
 Pensiones, viudedades y jubilaciones á los empleados y dependientes de los Ayuntamientos.  
 Reclamacion de créditos contra los fondos comunes.  
 Débitos á favor de los mismos fondos en primeros y segundos contribuyentes.  
 Exámen de las cuentas cuyos presupuestos se aprueban por el Gobierno y pliegos de reparos á las mismas.  
 Correspondencia con el Tribunal de Cuentas del Reino.  
 Extractos mensuales de las mismas Cuentas.  
 Desfalcos, abonos, exclusion y reintegro de las diferencias entre las cuentas y los presupuestos municipales.  
 Reduccion del resumen general de ingresos y gastos municipales.  
 Idem del resumen de las cuentas municipales.

#### NEGOCIADO 7.º

Policia urbana y rural.  
 Junta consultiva de id.  
 Alineacion general.  
 Construccion de casas particulares en Madrid.  
 Exámen y aprobacion de proyectos de edificios públicos.  
 Subastas de obras, materiales relativos á la policia urbana y rural.  
 Ordenanzas municipales.  
 Establecimientos peligrosos ó incómodos.  
 Mejoras locales en propiedad de dominio comun.  
 Ornato público.  
 Puentes, monumentos, paseos, jardines, arbolados y todo lo relativo á este ramo.

#### **Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.**

#### NEGOCIADO 1.º

Beneficencia pública.  
 Junta general de Beneficencia.  
 Juntas provinciales.  
 Idem municipales.  
 Montes de piedad.  
 Cajas de ahorros.  
 Calamidades y socorros públicos.  
 Memorias, fundaciones y obras pias.  
 Asociaciones de socorros mútuos.  
 Sociedades de seguros.  
 Auxilios individuales á súbditos españoles dentro y fuera del Reino.  
 Idem á extranjeros.  
 Indagacion de los bienes que corresponden á este ramo.  
 Estadística de la mendicidad y medios de disminuirla.

#### NEGOCIADO 2.º

Establecimientos de Beneficencia.  
 Hospitales generales.  
 Idem provinciales y de distrito.  
 Idem municipales.  
 Casa de hospitalidad transitoria.

Hospitalidad y socorros domiciliarios.  
 Personal correspondiente á los establecimientos de Beneficencia.  
 Médicos y boticarios asignados á las parroquias.  
 Casas de dementes.  
 Idem de decrépitos é impedidos.  
 Colegio de educandos.  
 Casas de misericordia.  
 Idem de maternidad.  
 Lactancia domiciliaria.  
 Casa de expósitos.  
 Idem de huérfanos y desamparados.  
 Asilos de mendicidad.  
 Idem de párvulos.  
 Escuelas, talleres y enseñanzas establecidas en las casas de Beneficencia.  
 Estadística general de los establecimientos de Beneficencia.

#### NEGOCIADO 3.º

Sanidad.  
 Personal y material de este ramo.  
 Consejo de Sanidad.  
 Juntas provinciales.  
 Idem subalternas.  
 Sanidad terrestre.  
 Idem marítima.  
 Epidemias.  
 Cordones sanitarios.  
 Cuarentenas.  
 Lazaretos.  
 Tarifa de derechos sanitarios.  
 Higiene pública y policia sanitaria.  
 Ejercicios de las profesiones del arte de curar.  
 Academias de medicina.  
 Subdelegaciones.  
 Partidos de medicina, cirugía y farmacia.  
 Médicos, cirujanos y farmacéuticos, asignados á los establecimientos de Beneficencia.  
 Baños minerales.  
 Vacuna.  
 Cementerios.

#### NEGOCIADO 4.º

Cárceles.  
 Depósitos municipales.  
 Casas de vagos.  
 Idem de correccion para mugeres.  
 Idem de detencion para jóvenes.  
 Sus edificios.  
 Personal de los mismos.  
 Su organizacion y reglamentos.  
 Régimen interior, económico, disciplinario, moral y religioso.  
 Inspeccion de los mismos establecimientos.  
 Labores en que pueden emplearse los presos.  
 Estadística general de estos establecimientos y de los penados

#### NEGOCIADO 5.º

Gobiernos de los presidios.  
 Personal de los mismos.  
 Sus edificios.  
 Su organizacion y reglamentos.  
 Régimen interior, disciplinario, moral y religioso.  
 Cumplimiento de las penas.  
 Premios y rebajas.  
 Alzamiento de retencion.  
 Penados que habiendo cumplido sus condenas quedan sujetos á la vigilancia de la autoridad.  
 Aplicacion de los presidiarios á las obras públicas.  
 Régimen económico de los presidios.  
 Manutencion de los presidiarios.  
 Vestuario de los mismos.  
 Almacenes.  
 Enfermerías.  
 Talleres.  
 Reglamento para estos objetos.  
 Subastas y contratos.  
 Estadística moral de los penados.

Idem de estos establecimientos.  
 Idem fabril y económica de los mismos.  
 Conduccion de efectos.  
 Presupuestos de gastos é ingresos.  
 Cuentas de vestuario, utensilios y demás efectos de los presidiarios y de los confinados.  
 Idem de productos.  
 Idem de fabricacion.  
 Idem del fondo de ahorros de los penados.

**Direccion general de Correos.**

Comprobacion de cargos y cartas sobrantes.  
 Personal con todas sus incidencias.  
 Prestacion y devolucion de fianzas.  
 Expedientes de alcances.  
 Gastos ordinarios y extraordinarios de las Administraciones.  
 Contratos y sus alteraciones.  
 Subastas.  
 Inspeccion del ramo.  
 Convenios con naciones extranjeras.  
 Servicios mistos y correspondencia con las mismas.  
 Direccion de la correspondencia.  
 Itinerarios generales.  
 Idem trasversales.  
 Idem marítimos.  
 Servicios de parada y postas.  
 Indemnizaciones atrasos y adelantos.  
 Edificios del ramo y obras que se hagan en ellos.  
 Sillas-correos.  
 Baliijas y maletas.  
 Creacion de nuevas lineas y alteracion de las ya establecidas.  
 Idem de estafetas y carterías.  
 Tarifas.  
 Certificados.  
 Extraordinarios y correos de gabinete.  
 Sellos de franqueo: su impresion, distribucion, estadística de sus productos con todos lo demás incidentes que producen.  
 Corresdondencia oficial y franquicia de la misma.

**Ordenacion general de pagos.**

**NEGOCIADO 1.º**

Secretaría del Despacho.  
 Consejo Real.  
 Guardia civil, por lo respectivo al pago de alquileres de los edificios que ocupa.  
 Beneficencia.  
 Policia sanitaria.  
 Establecimientos artisticos.

Correspondencia oficial por la. } Seretaria.  
 } Imprenta nacional.  
 } Guardia civil.  
 Imprenta nacional.

**NEGOCIADO 2.º**

Gobiernos de provincia . . . . . } Personal.  
 } Material.

**NEGOCIADO 3.º**

Vigilancia. !. . . . . } Personal.  
 } Material.  
 } Reproductivo.

**NEGOCIADO 4.º**

Telégrafos. . . . . } Personal.  
 } Material.

**NEGOCIADO 5.º**

Establecimientos penales. . . . . } Personal.  
 } Material.  
 } Reproductivo

**NEGOCIADO 6.º**

Correos. . . . . } Personal.  
 } Material.  
 } Reproductivo.

**NEGOCIADO 7.º**

**Cuentas de Administracion de Rentas públicas**

Resumen de Recaudacion. . . } Mensual.  
 } Anual.

**NEGOCIADO 8.º**

Resultas de cuentas.  
 Solucion de reparos del Tribunal de Cuentas.  
 Redaccion de las atrasadas de ingresos y pagos de las suprimidas dependencias de este Ministerio para el mismo Tribunal.  
 Liquidacion de créditos por material del Tesoro, conforme á la ley de 3 de Agosto de 1851.  
 Cuentas de conceptos suprimidos.  
 Resultas de montes y plantios.

**NEGOCIADO 9.º**

Teneduria de libros.  
 Redaccion general de presupuestos mensuales, y anuales por ingresos y gastos.  
 Pedido de fondos y designacion de los puntos donde han de consignarse.  
 Presupuesto mensual de ingresos por los ramos productivos.  
 Registro general de libramientos.  
 Remision de libramientos á las dependencias.  
 Exámen de pagos verificados por las Tesorerías mensualmente  
 Cuentas provisional y definitiva de gastos públicos.  
 Idem de presupuestos.

**NEGOCIADO 10.º (Central.)**

Asuntos generales de Contabilidad.  
 Liquidacion general de haberes de los individuos que pertenecen ó han pertenecido á las dependencias de este Ministerio desde 1.º de Mayo de 1828 á 31 de Diciembre de 1851.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL DECRETO.**

En vista de las consideraciones que, oida la seccion de Fomento del Consejo Real, Me ha expuesto mi Ministro de Fomento acerca de la necesidad de modificar los artículos 66 y 79 de las ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1835 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las subastas de los productos de los montes serán autorizadas por los Secretarios de Ayuntamiento, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de la enagenacion no exceda de 2000 reales.

Dado en Palacio á 24 de Mayo de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento-AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES.

**ANUNCIO OFICIAL.**

Debiendo encontrarse en alguno de los pueblos de esta provincia las señoras hermanas de Don Cayetano Rivero, residente en América, encargo á los Señores Alcaldes en cuyo distrito esten domiciliadas, las hagan saber se presenten en este Gobierno de provincia para enterarlas de un asunto que las interesa. Logroño 14 de Junio de 1854.—El Gobernador, José Oller.